



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1980

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIV

Miércoles, 6 de febrero de 1980. — Número 16

Página 185

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Hidráulico

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Julián Rozas Incera, vecino de Bárcena de Cicero, contratista de las obras de «red de distribución de agua a Cicero», se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Santander, 18 de enero de 1980. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

En el próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia Territorial exámenes de aspirantes a procuradores de los Tribunales. Las instancias se presentarán en la Secretaría de Gobierno dentro de la primera quincena del mes de abril, con los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta de la Alcaldía.

Certificación de carecer de antecedentes penales.

Certificación de haber practica-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial

Devolución de fianza solicitada por don Julián Rozas Incera 185

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos 185
Dirección General de la Energía 185
Jefatura Provincial de Reforma y Desarrollo Agrario 186
Comandancia Militar de Marina de Santander 186
Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial 186
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 187

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ... 190
Magistratura de Trabajo número uno de Santander 190
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña 191
Juzgado de Primera Instancia número uno de Sevilla 192
Ayuntamientos de Camargo y Noja 193

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 197

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Los Corrales de Buelna, Val de San Vicente, Castro Urdiales, Santoña, Ramales y Laredo 200

do durante dos años con un procurador.

Declaración jurada de no hallarse procesado.

Testimonio del título de bachiller y abonar cincuenta pesetas por derechos de exámenes.

Burgos a 29 de enero de 1980. El secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana. 207

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

Asunto: Resolución por la que se modifican las tarifas de aplicación de «Compañía Española de Gas, S. A.», para el suministro de gas por canalización en Santander.

La empresa «Compañía Española de Gas, S. A.», ha solicitado la modificación de las tarifas de aplicación para el suministro de gas manufacturado de 4.900 Kcal./Nm.³ en Santander.

La Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día 21 de enero de 1980, previo informe de la Junta Superior de Precios, ha aprobado la modificación de las tarifas actualmente en vigor del suministro de gas efectuado por «Compañía Española de Gas, S. A.», en el ámbito de distribución de Santander.

En virtud de lo facultado en el citado acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, y de conformidad con lo establecido en el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar las tarifas de aplicación a los suministros de gas manufacturado de P. C. S. 4.900 Kcal./Nm.³ efectuados por «Compañía Española de Gas, S. A.», en Santander.

Dichas tarifas serán las siguientes:

A) Usos domésticos, 3,170 Pts./Kwh., equivalente a 18,062 Pts./m.³

B) Usos comerciales e industriales, 3,410 Pts./Kwh., equivalentes a 19,426 Pts./m.³

2.º La empresa distribuidora no podrá establecer, en ningún caso, otras tarifas distintas de las incluidas en el apartado anterior.

3.º La modificación de tarifas será de aplicación para las facturaciones de los consumos efectuados a partir de las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, dichas tarifas deberán ser publicadas, al menos, en un periódico de los de mayor circulación en la provincia.

4.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía podrá dictar en cada caso las normas e instrucciones complementarias que sean precisas para la adecuada aplicación de las tarifas y cuidará de la regularidad y equidad de las facturaciones, comprobando periódicamente la potencia calorífica y demás características del gas distribuido.

Madrid, 25 de enero de 1980.—
El Director General, P. D., el Subdirector General de Petróleo, Gas y Agua (ilegible).

JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Allén del Hoyo (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 13 de febrero de 1975:

Primero.—Que, con fecha 31 de diciembre de 1979, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de la zona de Allén del Hoyo, tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme determina el artículo 209 de

la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en la Junta Vecinal, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Junta Vecinal.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander a 17 de enero de 1980.—El jefe provincial, Francisco García Díez.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Pedro Barragán López, teniente de navío instructor del expediente 10/80, incoado por pérdida de libreta de inscripción marítima de Juan José Pardo Ojeda,

Hago saber: Que por resolución recaída, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad quien, poseyéndolo, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 30 de enero de 1980.
El teniente de navío, Pedro Barragán López.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Pedro Barragán López, teniente de navío, instructor del expediente 4/80, incoado por pérdida de libreta de inscripción marítima de Fernando Alonso Allarbe,

Hago saber: Que por resolución recaída, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad quien, poseyéndolo, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 25 de enero de 1980.—El teniente de navío, Pedro Barragán López.

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

Nota sobre elecciones para el Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local

Modificada por la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 28 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1980) la composición y el procedimiento de elección del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de

Administración Local, y estableciéndose en tal Orden que los representantes de las Corporaciones Locales en el Consejo de referencia serán los presidentes de las mismas que resulten elegidos por cada uno de los grupos que en consideración al número de habitantes de cada entidad local señala la mencionada disposición, se interesa de los señores alcaldes y secretarios de las Corporaciones Locales la máxima atención a las disposiciones que en desarrollo de tal Orden se dicten en lo sucesivo, para que tanto la representación de las Corporaciones como la de sus funcionarios sea la más idónea para la misión encomendada al referido Consejo de Patronato.

176

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Solicitud de permisos de trabajo para dos extranjeros

Por la empresa «Universidad de Santander, Facultad de Filosofía», polígono de Cazoña, Santander, se ha solicitado permiso de trabajo para dos súbditos británicos, como profesores de inglés, con el salario de 43.323 pesetas mensuales y 23.159 pesetas mensuales.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 26 del Decreto 1870/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores españoles aspirantes al puesto.

Santander, 17 de enero de 1980.
El delegado de Trabajo (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Solicitudes de permisos de trabajo para extranjeros

Por la empresa «The English Studies Centre», de la calle Cisneros, número 6, 1.º, de Santander, se han solicitado permisos de trabajo para dos súbditas británicas como profesoras de inglés, con el sueldo correspondiente a la categoría.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9.º y 26 del Decreto 1.870/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores aspirantes al puesto.

Santander, 9 de enero de 1980.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo de la empresa «Plásticos Españoles, S. A.» (ASPLA), de Torrelavega, y

Resultando: Que con fecha 10 de diciembre de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Deliberadora constituida al efecto con fecha 30 de noviembre de 1979:

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la O. M. de 21-1-74;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo capacidad legal suficiente, habiéndosela reconocido mutuamente y que no se observa transgresión alguna a normas de derecho necesario;

Vistos los preceptos, legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Plásticos Españoles, S. A.» (Aspla), de Torrelavega.

Segundo.—Disponer su inscripción en el registro de esta Delegación y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Notificar esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 21 de enero de 1980.
El delegado de Trabajo (ilegible).

161

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de las «Empresas Organizadoras de Bingos» de ámbito provincial, y

Resultando: Que con fecha 8 de octubre pasado la Asociación Empresarial comunicó a esta Delegación el inicio de deliberaciones para el establecimiento de un primer Convenio Colectivo de ámbito provincial para esta actividad;

Resultando: Que con fecha 16 de los corrientes las partes afectadas remiten texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 11 de los corrientes, y documentación complementaria para su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo, en orden a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto en el transcurso de las deliberaciones como en la suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido mutuamente, y dado que no se observa en su articulado contravención alguna a disposiciones de derecho necesario;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º — Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito provincial,

para las «Empresas Organizadoras de Juegos de Bingos».

2.º—Disponer su inscripción en el Registro y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º—Notificar esta resolución a los partes afectadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Santander, 18 de enero de 1980.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de «Empresas Organizadoras de Juegos de Bingos» de la provincia de Santander

Artículo 1.º Ambito territorial. El presente Convenio es de obligatoria aplicación para la totalidad de las empresas organizadoras de juego de bingo radicadas en la provincia de Santander, actualmente en funcionamiento, así como las que en un futuro pudieran abrirse.

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio afectará a la totalidad de los productores, tanto fijos como eventuales, que trabajen por cuenta de las citadas empresas.

Artículo 3.º Vigencia y duración.—El presente Convenio comenzará a regir, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1980, alcanzando su duración hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Este Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes tres meses antes de su vencimiento.

Artículo 4.º Vinculación a la totalidad.—Siendo las condiciones pactadas en este Convenio un todo orgánico e indivisible, ambas partes convienen que considerarán el Convenio nulo y sin efecto en el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de sus facultades que le sean propias, no aprobase el mismo en su totalidad.

Artículo 5.º Respeto a las condiciones más beneficiosas. — Las empresas afectadas por el Convenio respetarán las condiciones más beneficiosas o ventajas concedidas a los trabajadores antes o después de la aprobación del mismo, con-

sideradas todas ellas en cómputo total anual.

Artículo 6.º Comisión Paritaria del Convenio. — La Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del presente Convenio queda constituida por los siguientes miembros:

Por la Comisión Deliberadora de los trabajadores: Don Fernando Cobo Martín y don Hermenegildo Merchand Díaz.

Por la Comisión Deliberadora de los empresarios: Don Baldomero Benito Fernández y don José Morán Fernández.

Artículo 7.º Trabajadores fijos discontinuos.—Serán considerados como fijos de trabajo discontinuo aquellos trabajadores que sean contratados por los organizadores para trabajar determinados días en el mes o en determinadas épocas, bien para cubrir vacantes que se produzcan por descanso semanal de los trabajadores fijos de carácter continuo o bien por que las salas de juego no funcionen más que en determinados días de la semana o en ciertas temporadas del año. Estos trabajadores percibirán las retribuciones de este Convenio en proporción al tiempo de prestación de servicios.

La condición de trabajadores fijos de trabajos discontinuos se hará constar obligatoriamente en el contrato de trabajo que se suscriba, así como las especiales circunstancias que puedan concurrir en el mismo.

Artículo 8.º Cierre temporal.—En caso de cierre temporal, la empresa abonará el salario de Convenio íntegramente a aquellos trabajadores que, por no haber sido dados de alta en la Seguridad Social en el día de su incorporación a su puesto de trabajo, no reunieran el tiempo de cotización suficiente para percibir el subsidio de desempleo, al que en otro caso hubiera tenido derecho, y cuyo abono se efectuará durante el tiempo que hubieran debido percibir dicho subsidio.

Artículo 9.º Clasificación de las salas de juego.—Las salas de bingo, según su capacidad, se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Tercera categoría: De hasta 100 personas.

b) Segunda categoría: De hasta 250 personas.

c) Primera categoría: De hasta 600 personas.

d) Categoría especial: De más de 600 jugadores.

Artículo 10. Plantillas de personal:

1.º—La plantilla mínima de las salas de bingo de tercera categoría será de un empleado de control de admisión, un auxiliar de sala, dos locutores vendedores, un cajero, que podrá desempeñar las funciones de jefe de mesa, y un jefe de sala.

2.º—En las salas de segunda categoría, la plantilla mínima será de dos empleados de control de admisión, un auxiliar de sala, cuatro locutores vendedores, un cajero, un jefe de mesa y un jefe de sala.

3.º—En las salas de primera categoría, la plantilla mínima será de tres empleados de control de admisión, dos auxiliares de sala, seis locutores vendedores, un cajero, un jefe de mesa y un jefe de sala.

4.º—En las salas de categoría especial, la plantilla mínima será de cuatro empleados de control de admisión, cuatro auxiliares de sala, diez locutores vendedores, dos cajeros, un jefe de mesa y dos jefes de sala.

Artículo 11. Requisitos para la contratación de personal, documentos profesionales y prohibiciones.—Todo el personal, para poder prestar servicios en las salas de bingo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Ostentar la nacionalidad española o la doble nacionalidad.
- Estar en posesión del documento profesional correspondiente; y
- Contratar por escrito su relación laboral en los términos requeridos en las normas de carácter general aplicables a esta actividad.

En caso de firma de nuevo contrato escrito por cambio de titularidad de la empresa, habrán de ser respetadas todas las condiciones beneficiosas para el trabajador adquiridas con anterioridad y, específicamente, la antigüedad que venía teniendo.

El personal al servicio de la sala de bingo no podrá en ningún caso participar en el juego directamente o mediante terceras personas, conceder préstamos a los jugadores y consumir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio.

Será considerada falta muy grave, y por consiguiente motivo de despido justo, el desacato por parte del trabajador de estas prohibiciones, a excepción de la del consumo de bebidas alcohólicas, que se regulará a estos efectos disciplinarios por las normas laborales de carácter general, y con independencia de otras causas o motivos de despido o de sanción contemplados en la legislación vigente.

Artículo 12. Niveles profesionales.—A todos los efectos retributivos, se establecen tres niveles profesionales para todo el personal que trabaja en la zona de bingos de la provincia de Santander:

Nivel 1.—Personal de admisión de entrada, control y auxiliares de sala.

Nivel 2.—Personal vendedor locutor.

Nivel 3.—Cajeros, jefe de mesa y jefe de sala.

Artículo 13. Salario base.—El salario base para todos los niveles profesionales, sea cual fuere la categoría de la sala, se establece en 25.000 pesetas para todos los trabajadores.

Artículo 14. Plus de Convenio. Corresponde a los diferentes niveles profesionales a que se refiere el artículo 12, según su forma y contratación oportuna, los siguientes pluses:

Nivel 1:

3.000 4.000 5.000 6.000

Nivel 2:

4.000 5.000 6.000 7.000

Nivel 3:

5.000 6.000 7.000 8.000

Según sean salas de tercera, segunda, primera o especiales, respectivamente.

Artículo 15. Contratación del personal. — Dentro de los cinco primeros días de trabajo, todo el personal deberá tener firmado el correspondiente contrato de tra-

bajo especificativo de las condiciones, así como ser dado de alta en la Seguridad Social.

Las retribuciones señaladas como mínimas en este Convenio incluyen globalmente la totalidad de los emolumentos a que pueden tener derecho dentro del horario de este trabajo, que, como norma general, termina a las tres de la madrugada, esto es, al ser realizado en parte durante el día y parte en horario nocturno; es en base a este horario por el que se contempla el salario globalmente por jornada completa y mes.

Artículo 16. Horas extraordinarias.—Durante los meses de verano y vísperas de fiestas, las horas permitidas como alargamiento de la jornada, si exceden de 42 horas semanales, serán consideradas como extraordinarias, y éstas se remunerarán con un recargo del 50 por 100 del salario base, más el plus Convenio.

En caso de que por normas de carácter general resultase disminuido el número de horas de la jornada semanal o incrementado el porcentaje retributivo de las horas extraordinarias, se estará a lo que sobre estas cuestiones resuelva la legislación vigente en cada momento.

Artículo 17. Antigüedad — En concepto de plus de antigüedad, todos los trabajadores fijos percibirán:

A los 4 años: 7 %.

A los 7 años: 12 %.

A los 10 años: 15 %.

Por cada quinquenio a partir de los 10 años: 5 %.

Estos porcentajes se aplicarán sobre el salario base de este Convenio.

Artículo 18. Gratificaciones extraordinarias.—Todos los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias de una mensualidad del salario base de este Convenio, más la antigüedad correspondiente cada una de ellas.

Las fechas para el abono de estas pagas serán: Una en el mes de junio, del día 1 al 15 de dicho mes, y la otra en el mes de diciembre, también entre los días 1 al 15, sustituyéndose la habitual de julio por junio o lo que es lo mismo, anticipándose un mes el pago.

Ambas gratificaciones se entenderán semestrales, por lo que se abonarán a los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso de cada semestre en proporción al tiempo de servicios prestados en el mismo.

El mismo cálculo proporcional al tiempo de servicios efectivos se efectuará para el abono de estas gratificaciones a los trabajadores de carácter fijo o discontinuo.

Artículo 19. Todos los trabajadores, a excepción de los fijos discontinuos, disfrutarán de un descanso semanal de día y medio o, lo que es lo mismo, 36 horas de descanso ininterrumpido.

Artículo 20. Vacaciones.—Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales, en relación directa con los días realmente trabajados, de 30 días.

Las fiestas abonables, con exclusión de los domingos, se disfrutarán de mutuo acuerdo, o se abonarán en su carácter de horas extraordinarias.

Artículo 21. Gratificaciones voluntarias de los clientes.—Al finalizar la jornada laboral el personal de las salas de bingos habrá de efectuar el recuento y demás operaciones necesarias relativas a las gratificaciones voluntarias de los clientes.

Artículo 22. Elecciones sindicales.—A partir de la firma del presente Convenio se celebrarán elecciones sindicales en los centros de trabajo en que no se hubiesen efectuado.

Los representantes elegidos gozarán de las garantías establecidas en la legislación vigente, y serán los interlocutores válidos con la empresa.

Artículo 23. Remisión a la legislación aplicable.—En todo lo no previsto en este Convenio, las normas de aplicación específicas, con independencia de las generales, serán: R. D. 444/77, de 11 de marzo, y la Orden de 9 de enero de 1979 del Ministerio del Interior.

Asimismo, quieren hacer constar que la actividad de bingo, adscrita a actividades diversas como actividad no reglamentada y, por tanto, únicamente las disposiciones dictadas por el Gobierno en materia de actividades diversas tendrán el carácter de complementa-

rias de las disposiciones mencionadas y de los contenidos pactados en el presente Convenio.

Y para que conste a todos los efectos oportunos, así lo firman y rubrican todos los miembros de las Comisiones Deliberadoras nombradas en su día de común acuerdo, siendo las veinte y cuarenta y cinco minutos del día once de enero de mil novecientos ochenta.—(Hay varias firmas ilegibles). 148

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado con esta misma fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 191/78, promovidos por el procurador señor Alvarez Sastre, en representación de Financiera del Norte de España, de esta vecindad, contra don Andrés y don Doroteo Puente Ruiz, vecinos de El Toio (Valle de Cabuérniga), sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, los bienes muebles siguientes:

Carroceta «Mafsa», matrícula S-64.809, valorada pericialmente en la suma de doscientas mil pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos el día 4 de marzo próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Primero: Que para tomar parte en la subasta será necesario consignar sobre la mesa de Secretaría o establecimiento de los destinados al efecto la suma del 10 por 100 del importe del tipo de licitación, que esta vez será el de la valoración pericial rebajado en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo: Que no podrán hacerse posturas que no cubran los dos tercios del tipo de licitación, pudiendo licitar en calidad de ceder a terceros, y que las cargas ante-

riores, si las hubiere, se entenderá subrogado en ellas el licitador, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero: Que el vehículo se halla en poder de don Doroteo Puente Ruiz, para que pueda ser examinado por quien lo desee a efectos consiguientes.

Dado en Santander a 26 de enero de 1980.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo número uno de los de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en los autos número 1.009/79, hoy en ejecución de sentencia número 108/79, seguidos contra la empresa «Talleres Roivar», de Camnuzano, en reclamación de cantidad por despido, se ha dictado en este día la siguiente

Providencia.—Magistrado, señor Sánchez Pego. En Santander a 24 de enero de 1980.

Dada cuenta: Visto el contenido de la anterior diligencia y las circunstancias concurrentes que impiden la celebración de la tercera de las subastas de los bienes embargados a la empresa «Talleres Roivar», de Camnuzano, señalada para las doce horas de este día, se suspende la misma, haciéndose nuevo señalamiento para el día 4 de marzo próximo, también a las doce horas, sirviendo de base las mismas condiciones y circunstancias que se hacían constar en el proveído de fecha 20 de noviembre y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 144, de fecha 30 de noviembre de 1979. Lo que se hará saber a las partes y al público en general por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón del Juzgado de Distrito de Torrelavega y en el de la propia Magistratura.

Lo mandó y firma S. S.^a—Doy fe.—El magistrado de Trabajo,

Francisco Javier Sánchez Pego. Ante mí (ilegible).

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las partes y público en general, expido la presente, en Santander a 24 de enero de 1980.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible). 196

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en los autos número 858/78, hoy en ejecución de sentencia número 123/78, seguidos contra la empresa Hedecor, de Los Corrales de Buelna, en reclamación de cantidad, se ha dictado en este día la siguiente

Providencia.—Magistrado, señor Sánchez Pego. En Santander a 24 de enero de 1980.

Dada cuenta: Vistas las circunstancias que concurren en este día, que impiden la celebración de la tercera de las subastas de los bienes embargados a la empresa Hedecor, de Los Corrales de Buelna, señalada para las trece horas, se suspende la misma y se hace nuevo señalamiento de la misma para el día 4 de marzo próximo, también a las trece horas, sirviendo base las mismas condiciones y circunstancias que se hacían constar en proveído de 22 de noviembre pasado y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 144, de 30 de noviembre último. Lo que se hará saber al público por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Juzgado de Los Corrales y de la propia Magistratura.

Lo mandó y firma S. S.^a—Doy fe.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—Ante mí (ilegible).

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la

provincia, para conocimiento de las partes y público en general, firmo la presente, en Santander a 24 de enero de 1980.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible). 198

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo número uno de los de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en los autos número 1.370/79, hoy en trámite de ejecución número 141/79, seguidos contra la empresa Hedecor, de Los Corrales de Buelna, en reclamación de cantidad, se ha dictado en este día la siguiente

Providencia.—Magistrado, señor Sánchez Pego. En Santander a 24 de enero de 1980. Dada cuenta: Visto el contenido de la anterior diligencia y las circunstancias que impiden la celebración de la tercera de las subastas de los bienes embargados a la empresa Hedecor, de Los Corrales de Buelna, señalada para las trece horas de este día, se suspende la misma y se hace nuevo señalamiento para el día 4 de marzo próximo, también a las trece horas, sirviendo de base las mismas condiciones y circunstancias que se hacían constar en proveído de fecha 28 de noviembre que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 147, de fecha 7 de diciembre de 1979. Lo que se hará saber a las partes y al público en general por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Juzgado de Los Corrales y el de la propia Magistratura.

Lo mandó y firma S. S.^a—Doy fe. El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—Ante mí (ilegible).

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento

de las partes y público en general, expido la presente, en Santander a 24 de enero d 1980.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible). 197

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo número uno de los de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en los autos número 1.067/79, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Vicente Lombilla Martínez y otros, en reclamación de cantidad, hoy día en trámite de ejecución de sentencia número 110/79, y otro, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad del apremiado, don José Angel del Río Escagedo, de esta ciudad, y que se encuentran depositados en el edificio Fevgón (El Sardinero), garaie de la P. Municipal, cuya relación y tasación es la siguiente:

Un automóvil, marca «Chrysler», cambio automático, matrícula S-8.844-G, valorado en cuatrocientas veinte mil pesetas (420.000).

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo número uno, sita en esta ciudad, calle Valliciergo, número 8, en primera subasta, el día 4 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de marzo, y en tercera subasta, también en su caso, el 18 de marzo próximo; señalándose como hora para cualquiera de ellas la de las doce de la mañana; y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primero: Que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría de Magistratura el 10 por 100 del valor de la tasación. Segundo: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al

mejor postor. Tercero: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y cuarto: Que, si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo; adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a 23 de enero de 1980.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible).

199

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Jesús Cristín Pérez, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos número 65/78, instados por el procurador señor Hernández, en nombre de don Emérito Quintana Gutiérrez, mayor de edad, industrial y vecino de Santoña, contra don José Luis Tellería Crespo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, en reclamación de 1.000.000 de pesetas de principal y 250.000 pesetas más calculadas para gastos y costas; se anuncia por medio del presente la pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las siguientes fincas:

1.^a Vivienda, sita en la localidad de Laredo, calle Avenida de Francia, número 98, que hace el piso segundo derecha, con una extensión superficial de 125,73 metros cuadrados; lindando: al Norte y Este, con terreno libre de edificación; al Sur, vivienda B); Oeste, vivienda C) y terreno libre. Inscrita tomo 19, folio 20, finca 20.241.

2.^a Otra vivienda, en el piso 3.^o, comprendiendo todo el piso de la misma calle y número, con la misma descripción. Inscrita al tomo 419, folio 22, finca 20.243.

3.^a Otra vivienda más, situada en el piso 4.^o de la misma finca. Inscrita tomo 419, folio 24, finca 20.245.

4.^a Este, 4.^o izquierda, es decir, piso 5.^o, perteneciendo a la misma casa, también ocupando todo el piso, siendo la descripción registral ésta: Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 419, folio 26, finca 20.247.

Las fincas reseñadas salen a pública subasta por el tipo de tasación en la forma siguiente:

Señalándose para el acta de subasta el día 7 de marzo, a las diez treinta horas, en la sala audiencia de este Juzgado:

La 1.^a, en 3.771.900 pesetas.

La 2.^a, en 3.721.900 pesetas.

La 3.^a, en 3.671.900 pesetas.

La 4.^a, en 3.621.900 pesetas.

Total, 14.787.600 pesetas.

Este valor se ve considerablemente disminuido debido a que las viviendas se encuentran aún inacabadas en su exterior como en su interior, por lo que el valor actual es menor en una cantidad que se estima en 55% del valor en venta que sobre 14.787.600 pesetas resulta un valor de 8.133.180 pesetas.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa de este Juzgado el 10% del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación; que será a calidad de ceder a un tercero, y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad de las fincas, que se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las

responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Dado en Santoña a 26 de enero de 1980.—El juez de primera instancia, Jesús Cristín Pérez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE SEVILLA

Edicto

Don José Cámara Carrillo, magistrado juez de primera instancia número uno de esta capital,

En virtud de lo acordado por resolución de fecha de este día, dictada en el juicio ejecutivo sumario seguido en este Juzgado por el Banco de Andalucía, contra don Cándido Estrada Alvarez y otros, se sacan a pública subasta por segunda vez, término de Lev y tipo que al final se citará, los bienes que al final se describirán, señalándose para su remate en el mejor postor, en los estrados de este Juzgado, sito en el Edificio de Juzgados, del Prado de San Sebastián, el día 21 de marzo de 1980, a las doce horas, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.—No se admitirá postura que no cubra la suma de las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Estas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera: Que los autos y la certificación del Registro que menciona la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde

podrán ser examinados por los licitadores hasta el momento de dar comienzo la subasta.

Cuarta.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

11. Rústica, en Suances, prado, al sitio conocido por «Sota» o «Brezosa», que ocupa en la actualidad novecientos cincuenta y cinco carros, equivalentes a diecisiete hectáreas, nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas. Linda: Norte, mar Cantábrico; Sur, carretera a Tagle, carretera de acceso, Mariano Tejera Sánchez, herederos de Enifanio Menéndez y otros; Este, Cándido Estrada Alvarez, y Oeste, José Arenal Arroyo y otro.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al tomo 875, libro 115, folio 175, finca número 15.473, inscripción primera.

12. Prado, al sitio de Sota, en Suances (Santander), que mide ciento cuarenta carros o dos hectáreas, cincuenta áreas, sesenta centiáreas. Linda: Norte, herederos de Cándido Estrada Marín; Sur y Este, carretera de Suances a Tagle, y Oeste, Baldomero Gastedo.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Torrelavega, tomo 755, libro 104, folio 173, finca número 13.596, inscripción 3.^a

13. Terreno erial, al sitio de «La Sota», en Suances, que mide cinco hectáreas, noventa y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas. Linda: Norte, zona de la costa; Este, Juan Argomedo; Sur, carretera de la playa de Suances a Tagle, por la costa, y tierras de Florencia Campuzano Ceballos, y Oeste, Baldomero Castedo Núñez. Dentro de ella existe una explotación ganadera compuesta de un edificio de planta baja y piso dedicado a vivienda, cuadro de ganado

vacuno y pajar, de diez metros de ancho por veintinueve de largo, equivalente a doscientos noventa metros cuadrados, con anexo de estercolero y aljibes y edificaciones dedicadas a ganado porcino, que son las siguientes.—1: Edificio vivienda en número de dos, planta baja, de dieciocho metros de largo por ocho de ancho, o sea, ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados. 2: Cinco naves o cuadras de construcción prefabricada, para estabulación de ganado porcino, que mide en conjunto unos tres mil metros cuadrados, con sus anejos de parque, corrales y demás accesorios, estando dotado interiormente de todas las instalaciones propias para la producción y cría de esta clase de ganado; dispone de un depósito de agua recogida de manantiales de la propia finca.

Inscripción: En el mismo Registro, al tomo 735, libro 103, folio 222, finca número 13.461, inscripción 3.^a

14. Terreno, al sitio de Sota, en Suances, que mide treinta y cinco carros o sesenta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas. Linda: Norte, mar Cantábrico; Sur y Oeste, herederos de don Cándido Estrada, y Este, los de Gerardo Miguel.

Inscripción: En el mismo Registro, al tomo 765, libro 105, folio 21, finca 13.644, inscripción 4.^a

15. Prado, al sitio de «Tablia», en Suances, que mide una hectárea, veintiún áreas y noventa y cinco centiáreas. Linda: Norte, zona de la costa; Oeste, Juan Miguel Argomedo; Sur, carretera de la playa de Suances a Tagle, por la costa, y Este, canteras públicas.

Inscripción: En el mismo Registro, al tomo 498, libro 80, folio 120, finca 9.810, inscripción 4.^a

Tipo para la subasta por cada una de las fincas

Finca 11.^a—Cuarenta y dos millones de pesetas.

Finca 12.^a—Siete millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Finca 13.^a—Diecisiete millones ochocientos diez mil pesetas.

Finca 14.^a—Un millón ochocientos cincuenta mil pesetas.

Finca 15.^a—Tres millones seiscientos cinco mil pesetas.

Por tratarse de segunda subasta, estos valores sufren una rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Sevilla a 18 de diciembre de 1979.—El magistrado-juez, José Cámara Carrillo.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Pliego de condiciones que ha de regir el concurso para nombramiento de recaudador agente ejecutivo municipal

1. Objeto del contrato.—El Ayuntamiento de Camargo convoca concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación por gestión directa del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica, en período voluntario y, en su caso, en período ejecutivo, así como todos los débitos en que, impagados en período voluntario, proceda la vía de apremio.

2. Condiciones del concursante.—Podrán concurrir todos los españoles mayores de 18 años, sin exceder de 55, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidos en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 4 de enero de 1953, y cualquier otro que le fuese de aplicación.

3. Carácter del cargo.—El cargo de recaudador-agente ejecutivo que se convoca no es plaza de plantilla, no teniendo por tanto la consideración de funcionario municipal, nada más que al solo efecto del ejercicio de sus funciones. ni alcanzará vínculo laboral alguno con la Corporación.

Asimismo, no adquirirán la condición de funcionarios, ni vínculo laboral alguno con el Ayuntamiento los empleados del recaudador-agente ejecutivo con quien contrate servicios para el desenvolvimiento de su oficina.

4. Premios de cobranza.—Se fijan como premios de cobranza los siguientes:

a) En período voluntario.—Los siguientes porcentajes sobre la recaudación obtenida:

Hasta una recaudación del 60% del cargo, el 5%.

Del 60,01% al 70%, el 7% sobre el exceso del 60% anterior.

Del 70,01% al 80%, el 9% sobre el exceso del 80% anterior.

Del 80,01% al 90%, el 12% sobre el exceso del 80% anterior.

Del 90,01% al 100%, el 15% sobre el exceso del 90% anterior.

A efectos de cálculos de porcentajes se sumará, junto a lo recaudado, lo datado por otros conceptos.

b) En período ejecutivo.—Participará el recaudador-agente ejecutivo con el 50 por 100 en el recargo de apremio, con las limitaciones establecidas en los números 6 del artículo 92 y del 2 del artículo 96 del vigente Reglamento General de Recaudación, y las modificaciones establecidas en el Decreto 2.173/73, del 17 de agosto («B. O. E.» número 226) y Real Decreto 925/77, del 28 de marzo («B. O. E.» número 108), así como las que puedan en lo sucesivo reglamentariamente establecerse.

Como recompensa por buena gestión en gestión ejecutiva, tendrá el 0,30 por 100 de lo recaudado dentro de este período, y se otorgará cuando la suma de los expresados ingresos y las datas por fallidos y adjudicaciones alcance o supere el 65 por 100 del importe total de los valores a cobrar en el año, deducida la recaudación. las datas por bajas acordadas y aquellos valores que se encuentren en suspensión reglamentaria de cobro, siendo requisito indispensable que no queden valores pendientes anteriores a los tres últimos años y que el recaudador no haya incurrido en faltas graves o muy graves en el ejercicio de que se trate.

El recaudador tendrá derecho al cobro de los recargos legalmente devengados en el procedimiento de apremio, excepto en aquellos casos en que, a petición de parte o de oficio, se acuerde por la Administración o por el Tribunal competente que proceda girar una nueva liquidación por menor importe que sustituya a la primitiva o que

anule ésta, o cuando los créditos se declaren partida incobrable.

Si en el procedimiento ejecutivo se hubiese efectuado el cobro de los descubrimientos y la liquidación que les dio origen resultare anulada en todo o en parte, el acuerdo de devolución comprenderá la totalidad de lo recargos, con obligación para el recaudador de ingresar en arcas municipales la participación de éstos que hubiere percibido.

c) Asignación o retribución garantizada. — Como retribución anual del servicio, y equipando la recaudación municipal a una zona de cuarta categoría del Estado, se establece para el recaudador la asignación que en cada momento se establezca para la citada categoría, siendo actualmente la de 810.000 pesetas anuales, a efectos de determinación de los gastos del servicio, como susceptible de tener en cuenta para determinar la cobertura o no de la retribución garantizada, con los rendimientos obtenidos conforme a los premios fijados, serán:

Retribución de un auxiliar, conforme a su legislación laboral.

Seguros Sociales del mencionado auxiliar.

Impresos y material no inventariable.

Seguros de incendio y robo.

Locomoción en los desplazamientos para la cobranza y a Delegaciones Provinciales y demás organismos oficiales que no sean repercutibles a particulares y halla sido autorizado por el señor alcalde, oído el depositario.

Asimismo, lo será el importe de alquiler de limpieza, luz, calefacción y teléfono de la oficina, si ésta tuviese que ser instalada fuera de las dependencias municipales para que el Ayuntamiento garantice esos ingresos mínimos a favor del recaudador, una vez deducidos de sus ingresos brutos por las participaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva, los gastos del servicio mencionado deberán cumplir, necesariamente, las siguientes condiciones:

Que al rendir la cuenta de recaudación en período ejecutivo den-

tro del mes de enero date, al menos:

En la de 1981, el 45% de los cargos que se le puedan hacer dentro del primer cuatrimestre de 1980, y no deje valores con antigüedad superior a 1977.

En la de 1982, el 70% de los cargos que tuviere pendientes de cobro y al rendir la cuenta anterior, y no dejar valores con antigüedad mayor a 1979.

En la de 1983, el 80% de los cargos que tuviere pendientes de cobro al rendir la cuenta anterior y no dejar valores con antigüedad superior a 1981.

En los sucesivos ejercicios deberá llegar a datarse del 80% de los cargos que tuviere en la rendición última de cuentas y no tener valores con antigüedad superior a dos ejercicios.

Los porcentajes de gestión serán calculados previa deducción de aquellos valores que se encuentran en suspensión reglamentaria de cobro, o aquellos que para su cobro se hubiese practicado anotación preventiva de embargo de bienes de inmuebles en el Registro de la Propiedad, sin que desde la anotación citada no hubiese transcurrido un año.

Como medio de retribuir una gestión cobratoria digna de ser auténticamente compensada, al ser expresión de un gran esfuerzo y dedicación, el mínimo garantizado se ampliará de las 810.000 pesetas a las que derive de la aplicación de la siguiente escala durante el primer ejercicio:

—Datar el 45% del cargo como mínimo, 810.000 pesetas, las que corresponden a una Zona 4.^a del Estado.

—Datar el 55% del cargo, un 10% más del mínimo garantizado.

—Datar el 70% del cargo, un 25% más del mínimo garantizado.

—Datar el 85% del cargo, un 45% más del mínimo garantizado.

—Datar el 100% del cargo, un 80% más del mínimo garantizado.

5. Del personal auxiliar. — El auxiliar que se asigna lo será obligatoriamente por espacio de tres ejercicios, susceptible de ampliar a los cinco de duración del contrato o sus prórrogas, si la Corpora-

ción en Pleno, previo informe fundamentado de la Comisión Municipal Permanente, estimase la conveniencia de su continuación.

El mencionado auxiliar deberá ser contratado por el recaudador y a su cargo, del que directamente dependerá, en el plazo de un mes, siguiente al de su nombramiento, previo informe favorable de la Comisión Municipal Permanente sobre la persona propuesta.

6. Régimen de trabajo. — Se desarrollará, tanto por el recaudador-agente ejecutivo como por el auxiliar, en las oficinas que el Ayuntamiento les asignará al efecto, teniendo obligatoriamente que cumplir, como mínimo, horario de trabajo de 8,30 a 2,30 de la mañana de lunes a sábado, ambos inclusive; pudiendo la Comisión Municipal Permanente, si lo estimase oportuno, ampliarlo hasta un total de ocho horas diarias, con permanencia obligada en las dependencias municipales, salvo que por motivos del ejercicio del cargo deba(n) ausentarse, con obligación de cumplimentar un parte expresivo del motivo de la salida, que entregará al señor depositario antes de abandonar las oficinas y, posteriormente, dar parte igualmente del resultado de la gestión, considerándose como falta grave el desarrollar en dicho horario trabajo ajeno a la función objeto de este contrato, pudiendo dar lugar a rescisión del contrato.

Deberán llevarse los libros auxiliares de recaudación en período voluntario y en ejecutivo, así como de cuentas corrientes bancarias y demás que puedan ser exigibles, conforme al Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Los ingresos de las cantidades recaudadas deberán hacerse diariamente en las cuentas restringidas abiertas por el Ayuntamiento en entidades bancarias, debiéndose entregar justificante al señor depositario, quien deberá formalizar el ingreso en los períodos que la Comisión Municipal, el señor alcalde o el señor interventor determinen.

7. Abono de los premios de cobranza.—La participación del recaudador en el recargo de apremio se hará por retención.

Por lo que respecta al ejercicio de 1980, en cuanto a la participación del recaudador en la recaudación en período voluntario, percibirá a cuenta de lo que resulte de la liquidación del período voluntario la cantidad de 30.000 pesetas mensuales, siempre que no exista causa justificativa de suspensión a juicio ante la Comisión Municipal Permanente.

Por lo que al abono de la cantidad que pudiera derivar a su favor como complementaria, para cubrir el mínimo garantizado, deducidos de los ingresos brutos los gastos del servicio, lo percibirá en el plazo máximo de un mes a haberles sido aprobadas las cuentas anuales de recaudación en período voluntario y ejecutivo por la Comisión Municipal Permanente. En ejercicios siguientes, es decir, a partir de 1981, percibirá por trimestres el 75% de la cantidad resultante de lo que hubiera correspondido en el ejercicio anterior en conceptos de premios por recaudación voluntaria, en concepto de entrega a cuenta.

No obstante, si en el recuento de papel, que deberá efectuarse en el mes de julio de cada ejercicio, se apreciase que los porcentajes exigidos para garantizar el mínimo se han cumplido en un 75%, podrá practicarse una liquidación parcial a cuenta del resultado de la rendición de cuentas en el mes de enero, y cuya entrega no sobrepasará el 40% de lo mínimo garantizado, siempre bajo el informe de los señores depositario interventor y acuerdo favorable de la Comisión Municipal Permanente.

8. Duración del contrato.—La duración del contrato será de cinco años, prorrogables tácitamente por anualidades, si no se denuncia con un mes de antelación a su vencimiento.

A la extinción del contrato deberá rendir cuentas el recaudador-agente ejecutivo en el plazo máximo de un mes, pudiendo ser sancionado, si así lo estimare la Comisión Municipal Permanente, por

cuantía de hasta dos mil pesetas por día de retraso.

9. Rendición de cuentas.—Deberán rendirse liquidaciones provisionales dentro de los quince días siguientes a los vencimientos de los períodos de recaudación voluntaria: recuento del papel dentro del mes de julio y cuentas anuales de recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo, cerrada al 31 de diciembre de cada ejercicio y rendida dentro del mes de enero inmediato.

10. Garantía. — La garantía provisional para tomar parte en el concurso será de 100.000 pesetas, que deberá presentarlas en metálico o mediante aval bancario en la Depositaria Municipal. El que resultare nombrado deberá constituir una garantía definitiva de 500.000 pesetas, que podrá constituirse en metálico, título de la Deuda Pública, póliza de Crédito y Caucción, y mediante aval bancario, sin perjuicio de que si dicha fianza no cubriese el alcance de responsabilidad en un determinado momento, responda con todos sus bienes.

11. Ampliación de cargos. — Siendo el espíritu del presente contrato la equiparación, dentro de lo que las distintas características, con la Recaudación del Estado, la máxima equiparación, el Ayuntamiento Pleno podrá ampliar los cargos en período voluntario con todas aquellas exacciones que legalmente proceda su cobranza a través del recaudador, fijándose los premios de cobranza en la medida en que, calculados los gastos del servicio, se considere podrá obtenerse el mínimo garantizado, que será el que corresponda a la calificación que analógicamente, según el cargo, tendrá una zona recaudatoria del Estado, ampliándoseles igualmente el número de personal al servicio de la oficina recaudatoria, computable como gastos del servicio, a los que tendría si se tratase de una Oficina Recaudatoria del Estado.

En cuanto al percibo de las cantidades complementarias y premios de cobranza, habrá que estarse a lo dispuesto en la cláusula 7.^a

12. Confección de recibos y

documentos cobratorios.—Al recaudador-agente ejecutivo se le facilitará, junto con las listas cobratorias, los recibos correspondientes en voluntaria y las certificaciones de descubierto, debidamente relacionadas, cuando se trate de ingresos directos en vía ejecutiva.

Si el Ayuntamiento tuviese mecanizados los padrones, deberá el recaudador, al rendir cuenta en el período voluntario, dentro del mes siguiente al en que termine el plazo para su cobro, presentar la relación de deudores en el modelo mecanizado, salvo que circunstancias excepcionales no lo permitieran, debiendo el Ayuntamiento correr con los gastos que origine, siendo susceptibles de ser deducidos si de la gestión cobratoria se derivase un rendimiento superior al mínimo garantizado, sin que ello pueda ser nunca causa justificativa para la presentación de las cuentas dentro del plazo marcado.

13. Derecho supletorio.—En lo no previsto en las anteriores bases se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad y disposiciones concordantes y complementarias que fijan para la Administración Local o la Hacienda Pública del Estado.

14. Propositiones.—Las propositiones, debidamente reintegradas y con arreglo al modelo que se acompaña como anexo, se presentarán en sobre cerrado, en cuya cubierta figurará, como texto, «Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Camargo para la contratación de los servicios de recaudador-agente ejecutivo».

En el interior de cada plica deberá figurar, además, el resguardo de la fianza provisional, declaración de no hallarse incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad y expresión de los méritos que aleguen.

La presentación de plicas deberá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento de Camargo, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que aparezca publicado este pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia, si éste apareciese posteriormente.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de las mismas.

La mesa estará constituida por el ilustrísimo señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, por el ponente de la Comisión de Hacienda y el señor secretario de la Corporación, que dará fe del acto. Esta mesa se limitará a consignar el resultado del concurso sin llevar a efecto la adjudicación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 315 de la vigente Ley de Régimen Local y el apartado 4.º del artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La Comisión Municipal Permanente, previo los informes oportunos y valorando las condiciones de las ofertas conjuntamente con los méritos y demás circunstancias aportadas por los concursantes, formulará propuesta razonada que se elevará al Ayuntamiento Pleno, quien resolverá el concurso y, en su caso, nombrará recaudador-agente ejecutivo si procediere.

Se considerarán como circunstancias más beneficiosas a efectos de este concurso:

- a) Los antecedentes profesionales.
- b) Las propuestas económicas: —El premio de recaudación. —Garantía o anticipo de impresos.
- c) Mejora de garantía o fianza.
- d) Cualquiera otra que se considere oportuna.

Todas estas circunstancias se apreciarán conjunta y discrecionalmente por la Corporación.

En lo no previsto en las anteriores bases se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley

de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento General de Recaudación, Institución General de Recaudación y Contabilidad, y disposiciones concordantes y complementarias que rijan para la Administración Local o la Hacienda Pública del Estado.

ANEXO

Modelo de proposición

Don..., de nacionalidad..., natural de..., de... años de edad, de estado..., profesión..., con domicilio en..., calle..., número..., en posesión del Documento Nacional de Identidad número..., expedido en..., el día... de... de 19...,

Hace constar: Que enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para el nombramiento de recaudador-agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Camargo, concurre al mismo y se compromete al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho pliego, aportando la documentación exigida y demás requisitos que se consideran de interés para el mejor desenvolvimiento de la Recaudación Municipal.

Ofreciendo como méritos y mejoras las siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

Camargo, ... de ... de 1980.—
Firma.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Anuncio

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de enero de 1980, artículo 303 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso:

1. Objeto del contrato.—Es la limpieza del Grupo Escolar de Noja, Casa Consistorial y consulta del médico.

2. Precio máximo — Ciento veinte mil pesetas.

3. Plazo—La limpieza de la Casa Consistorial y Grupo Escolar de Noja será por el período de un año, y la consulta del médico únicamente durante la época de verano.

4. Pagos—Los pagos se realizarán mensualmente, es decir, cada mes se cobrará una veinteva parte del precio máximo de concurso.

5.—Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto en las oficinas municipales, de nueve a trece de la mañana, durante el plazo de ocho días.

6. Garantía provisional — Para participar en el concurso será del 1 por 100 del precio máximo.

7. Garantía definitiva. — Que prestará el adjudicatario, será del 2 por 100 del precio máximo.

8. Proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado, y en el que figurará: «Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar el servicio de limpieza de varias dependencias municipales». Dichas proposiciones se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento, de las nueve a las trece horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas de este concurso, conforme al siguiente modelo:

Don..., Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio (o en representación de...), hace constar:

1. Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de... en el «Boletín Oficial» de...; número..., de fecha..., para contratar...

2. Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

3. Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de... pesetas.

4. Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5. Propone como precio el de... pesetas.

6. Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

... a... de... de 1980.—El licitador.

9. Documentos. — Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en la cláusula 7.^a del pliego de condiciones

10. Apertura de pliegos. — La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial de... a las trece horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Noja, 19 de enero de 1980.—El alcalde, Hilario Clavero Carriedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 452/78, promovidos por el procurador señor Cortiguera Pellón, en representación de don José Marcos Reigadas, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, contra otro y doña Patrocinio Lefler Casas, mayor de edad, casada, sus labores, vecina que fue de Puente Arce y hoy en ignorado paradero, que ha permanecido en rebeldía durante el proceso sobre declaración de nulidad del contrato de compraventa, en los que se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de marzo de 1978. El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de primera instancia del Juzgado número dos de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declara-

rativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José Marcos Reigadas, mayor de edad soltero, de esta vecindad, representado por el procurador señor Cortiguera Pellón y dirección del letrado señor Bocanegra Menéndez, y de la otra, como demandados, don Lorenzo Justiniano García González y su esposa, doña Patrocinio Lefler Casas, mayores de edad, casados, ganadero él y vecinos de Puente Arce, representados por el procurador señor Llanos García y dirección del letrado señor Bustamante San Miguel, sobre resolución de contrato de compraventa; y

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el procurador señor Cortiguera Pellón, en nombre y representación de don José Marcos Reigadas debo de absolver y absuelvo de los pedimentos contenidos en la misma a los demandados don Lorenzo Justiniano García González y su esposa, doña Patrocinio Lefler Casas, representados por el procurador señor Llanos García, sin hacer expresa imposición de costas y gastos de juicio.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmados: Juan de Miguel Zaragoza. (Rubricado). Sentencia que fue publicada con las formalidades legales en el mismo día de su fecha. Es copia.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Patrocinio Lefler Casas, hoy en ignorado paradero, se inserta el presente en este periódico oficial

Dado en Santander a 24 de mayo de 1979. — El magistrado-juez, Juan de Miguel Zaragoza. — El secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita al lesionado Aniceto Fernández Angulo, que tuvo su domicilio en Villapresente y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca

ante este Juzgado de Distrito, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oído y reconocido por el médico forense en el juicio de faltas 559/79, seguido por lesiones en accidente de tráfico; siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a Aniceto Fernández Angulo y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 26 de noviembre de 1979.—El secretario (ilegible).

2.538

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 13 de 1980, interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander de fecha 30 de junio de 1979, en la reclamación número 383/1978, referente a liquidación practicada por el Ayuntamiento de Santander por el impuesto sobre radicación correspondiente a la cafetería y restaurante Mar Castilla.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de enero de 1980. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 556/79, interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra Resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Santander, de fecha 31 de mayo de 1979, dictada en reclamación número 384/78, interpuesta por Huarte y Cía., S. A., contra liquidación girada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el concepto de impuesto de radicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de enero de 1980. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 368/79, interpuesto por don Eduardo Alonso Obeso, representado por el procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, contra denegación presunta, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Comisión Pro-

vincial de Urbanismo de Santander de 8 de junio de 1978, aprobatorio del Plan General de Ordenación Urbana Municipal de Reinosa, y cuya publicación tuvo lugar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número 39, de 4 de agosto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de enero de 1980. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal. 92

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 554/79, interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra Resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Santander de fecha 31 de mayo de 1979, dictada en reclamación número 356/78, interpuesta por don Aniceto Lavín Mazo, contra liquidación girada por citado Ayuntamiento, por el concepto del impuesto de radicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de

la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de enero de 1980. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Ventura Villar Padín, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de desahucio número 197/79, tramitado en este Juzgado de Distrito número dos, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de diciembre de 1979. El señor juez de distrito número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio verbal de desahucio por falta de pago, seguido a instancia del procurador don Luis López Rodríguez, en nombre y representación de don Eladio Diego Sainz, mayor de edad, casado, veterinario y vecino de Vega de Pas, contra don José Luis Vázquez Álvarez, mayor de edad, casado y que tuvo su último domicilio conocido en esta ciudad, calle de Camilo Alonso Vega, número 25, primero izquierda, y actualmente en ignorado paradero, y en rebeldía en esta instancia; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Luis López Rodríguez, en nombre de don Eladio Diego Sainz, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la vivienda piso 1.º izquierda de la casa número 25, de la calle de Camilo Alonso Vega, de esta ciudad, condenando al demandado, don José Luis Vázquez Álvarez, a estar y pasar por esta declaración, a desalojar y poner a disposición de la parte demandante la mencionada vivienda dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere e imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo

pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro». (Rubricado).

Y para notificación de la anterior sentencia al demandado don José Luis Vázquez Alvarez y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, con el visto bueno de S. S.^a, en Santander a 19 de enero de 1980.—El secretario, Ventura Villar Padín—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 557 de 1979, interpuesto por don Juan Nicolás Fernández Cerezo, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de noviembre de 1979, que desestimó el recurso de alzada promovido por citado recurrente contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 28 de mayo de 1979, sobre imposición de sanción, en virtud del acta número ST-102/79, por infracción al artículo 1.º de la O. M. de 4-1-72 y al artículo 211 de la O. de 28-VIII-70.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de diciembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 21 de 1980, interpuesto por don Antonio Diego Revuelta, representado por don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra resolución dictada por el Consejo General del Colegio de Oficiales Farmacéuticos, de fecha 13 de diciembre de 1979, revocatoria de la resolución dictada por la Junta de Gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Santander, de 17 de agosto de 1979, autorizando al recurrente la apertura de una nueva Oficina de Farmacia en Renedo de Piélagos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de enero de 1980. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

JUZGADO DE DISTRITO DE MASAMAGRELL

(Valencia)

En los autos de juicio verbal de faltas número 266/78, que se siguen en este Juzgado por daños tráfico, por el señor juez de distrito, con esta fecha, se ha mandado citar a Antonio Alfonso Galera, cuyo último domicilio conocido lo era en Torrelavega (Santander), fábrica de sosa Solvay, para que el próximo día 18 de febrero del año en curso, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del refe-

rido juicio; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que así conste, cumpliendo lo ordenado y sirva de citación en forma al referido Antonio Alfonso Galera, expido el presente, en Masamagrell a 23 de enero de 1980.—El secretario (ilegible).

185

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Jesús Cristín Pérez, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 101/79, instados por el procurador señor Sampedro, en nombre de don Luis Calle Pascual, contra don Adolfo Muela Aheda y doña Amelia Gómez Coca, vecinos de Santoña, y contra los hijos desconocidos de ésta o herederos de su difunto esposo, don Francisco Linaje Linaje, en situación de rebeldía; en cuyos autos se ha acordado notificar por medio del presente edicto a los codemandados, hijos desconocidos de doña Amelia Gómez Coca o herederos de su difunto esposo, don Francisco Linaje Linaje, la sentencia dictada por este Juzgado en dichos autos cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Pronunciada en Santoña a 24 de enero de 1980, por el señor don Jesús Francisco Cristín Pérez, juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 101/979, instados por don Luis Calle Pascual, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoña, representado por el procurador don Francisco Sampedro Fírvica y dirigido por el letrado don Albinio Martín Galache, contra don Adolfo Muela Ahedo, doña Amelia Gómez Coca y los hijos desconocidos de ésta o herederos de su finado esposo, don Francisco Linaje Linaje, mayores de edad, viudos y vecinos de esta localidad,

representados los demandados don Adolfo Muela Ahedo y doña Amelia Gómez Coca, por el procurador don Félix Ingelmo Sosa y dirigidos por el letrado don Manuel Ortiz Jáuregui; hallándose en situación de rebeldía los hijos de doña Amelia Gómez Coca o herederos de su finado esposo, don Francisco Linaje Linaje.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el procurador don Francisco Sampedro Fírvida, en nombre y representación de don Luis Calle Pascual, y sin entrar en el examen de fondo de la cuestión debatida, debo absolver y absuelvo a los demandados don Adolfo Muela Ahedo, doña Amelia Gómez Coca y a los herederos desconocidos del difunto esposo de ésta o de sus hijos, también desconocidos, Francisco Linaje Linaje, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así, por esta mi sentencia, la que se notificará a los demandados en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Cristín». (Rubricado).

Dado en Santoña a 28 de enero de 1980.—El juez, Jesús Cristín Pérez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 1979, la inclusión en el inventario de bienes de una finca rústica, al sitio de «El Puente de San Andrés», Somahoz, de una cabida de 69,60 áreas, y que linda: al Norte, con Pedreguera; Sur, con Pedreguera; Este, ferrocarril Palencia-Santander, y Oeste, río Besaya.

Se hace público para general conocimiento y a los efectos del número 2 del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Corrales de Buelna a 15 de enero de 1980.—El alcalde (ilegible). 144

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Val de San Vicente a 27 de diciembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de enero de 1980 se ha acordado aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior, que consiste en la apertura de un vial que une la calle Santander con la calle Javier Echevarría, de la ciudad de Castro Urdiales, para posibilitar la construcción de la futura Casa del Mar y saneamiento de la zona.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el expediente completo del Plan Especial de Reforma Interior citado se somete a información pública durante el plazo de un mes.

Castro Urdiales a 14 de enero de 1980.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Anuncio

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación de la calle Baldomero Villegas, de Santoña, ejecutadas por el contratista don Angel Pérez Méndez, por importe de 73.373 pesetas, vecino de Laredo, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santoña, 15 de enero de 1980. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Por este Ayuntamiento de Ramales se tramita expediente de modificación parcial del Plan de Ordenación Urbana, ordenanzas de la zona intensiva. Concretamente, se modifica el artículo 2.º, letra c), párrafo 2.º, de modo que sigue prohibida la construcción de áticos habitables, bajo cubierta, por encima de la última planta permitida, pero no así la construcción de cuartos trasteros no habitables, que será tolerada.

Se expone al público en las oficinas municipales durante un mes, a fin de que pueda examinarse por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ramales de la Victoria a 19 de enero de 1980.—El alcalde, J. Rotaeche.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 28 de diciembre pasado, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para diversas obras municipales, con aportación municipal para otras, por importe nivelado de 2.365.720 pesetas, una vez hecha la primera información sin reclamaciones.

Se hace público para reclamaciones durante quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al artículo 697 de la Ley de Régimen Local.

Laredo, 24 de enero de 1980. El alcalde, José Revilla Camino.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	